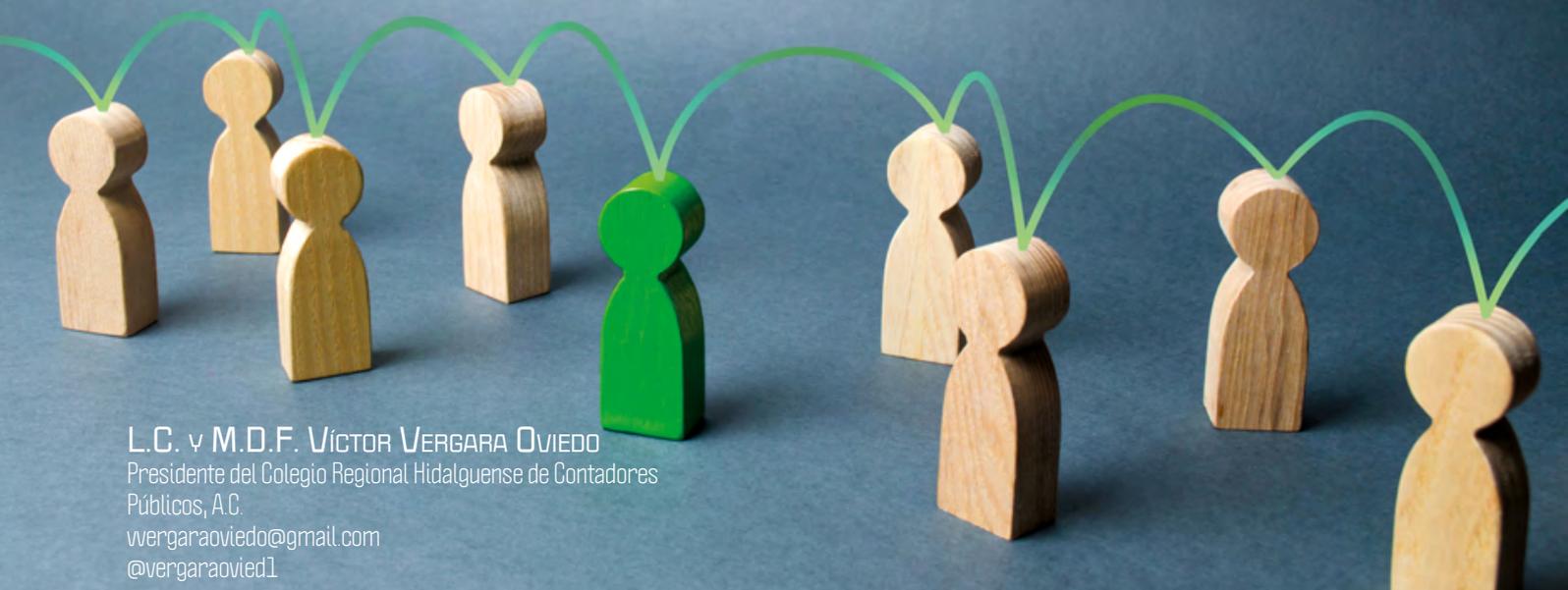


Fundamentos de la figura jurídica de beneficiario final



L.C. y M.D.F. VÍCTOR VERGARA OVIEDO
Presidente del Colegio Regional Hidalguense de Contadores
Públicos, A.C.
vvergaraoviedo@gmail.com
@vergaraovied1

Síntesis

Mediante el trato con tercera persona y los símbolos de riqueza externa se configurará quién podría ser el beneficiario final; asimismo, integrado a un transcurso de fiscalización por discrepancia fiscal se podría determinar esta figura con una investigación en los bancos, el Registro Público de la Propiedad, tiendas departamentales, escuelas particulares, compra de vehículos, clubes deportivos, tiendas departamentales, etcétera.

Las recomendaciones 24 y 25 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) nos hacen referencia a la capacidad con la que deben contar los países y sus autoridades para impedir el lavado de activos y tener identificado al beneficiario final.

Esto se deberá lograr con el intercambio adecuado de información, así como la correcta cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en un mecanismo adecuado de transparencia de la información, con el fin de asegurar y alcanzar correctamente la identificación y descripción de la persona jurídica en el país y la creación de estas.

Las autoridades de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) desarrollarán e implementarán los criterios y variables de socios económicos y financieros, con la evaluación de estos para determinar los símbolos de riqueza externa, con la cual los beneficiarios finales se desenvuelvan superando con esto los umbrales determinados en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

La UIF desarrollará e implementará **los criterios y variables de socios económicos y financieros** para determinar los símbolos de riqueza externa

La información para integrar las sociedades mercantiles deberá alinearse con los requerimientos de información básica realizadas en los puntos 24 y 25 del GAFI, que consiste en lo siguiente:

- > Nombre de la sociedad mercantil, prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, dirección de la oficina domiciliada, facultades básicas de regulación; por ejemplo: escritura de constitución y estatutos de asociación.
- > Un registro de sus accionistas o miembros, que contenga los nombres de los accionistas y miembros y la cantidad de acciones en poder de cada accionista y las categorías de acciones (incluyendo la naturaleza de los derechos al voto asociados); hoy en día, esta obligación la vemos plasmada en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- > El Registro Público de la Propiedad deberá guardar toda la información básica de esta sociedad.

La información sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles deberá estar disponible en un lugar específico en su país; en el caso de México, será en los registros públicos de la propiedad, en donde se tendrán, como mínimo, los siguientes requisitos:

- > Las sociedades o registros mercantiles que obtengan y conserven información actualizada sobre el beneficiario final de estas.
- > Exigir a las sociedades mercantiles que tomen medidas razonables para obtener y conservar información actualizada sobre el beneficiario final.
- > Utilizar la información existente, incluyendo:
 - » La información obtenida por las instituciones financieras y/o APNFD, de conformidad con las recomendaciones 10 y 22 del GAFI.

- » La información en poder de otras autoridades competentes sobre la propiedad en derecho y el beneficiario final.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información oportuna y actualizada cuando esta se solicite.

Referente a los fideicomisos se deberá incluir la información donde se pueda hacer la adecuada identificación del fideicomitente, los fiduciarios, los beneficiarios o la clase de beneficiarios, con la finalidad de identificar a la persona que ejerza el control efectivo de esta figura. Además, se deberá exigir a los fiduciarios, conforme a las leyes, que todo fideicomiso conserve la información básica sobre otros agentes regulados que pudieran ser los proveedores o prestadores de servicios para el fideicomiso, en la que se incluyen a los asesores o gerentes de inversión, Contadores y asesores fiscales.

Los fiduciarios deberán revelar los estatus a la institución financiera y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) cuando se realicen en calidad de fiduciarios una relación comercial o realizan una transacción ocasional por encima de los umbrales de ley.

Los países han sido exhortados para que, por medio de otras autoridades, personas y entidades, se conserve la información de los fideicomisos con los que se tengan una relación, sus posibles fuentes de información sobre los fideicomisos, fiduciarios y activos fiduciarios; esto con la finalidad de tener un registro central de los activos fiduciarios en el caso de tierras, propiedades, vehículos, acciones u otros bienes. Sin embargo, esta información sobre los fideicomisos y los fiduciarios será recopilada por las autoridades fiscales, ya que ellos se encargan de la obtención de los ingresos y de sus activos.

Las autoridades de orden público deberán contar con facultades necesarias para la obtención de la información en poder de los fiduciarios y otras particulares

(convenios de colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno), sin dejar de lado la información que obre en manos de la instituciones financieras y las APNFD donde se podrá identificar el beneficiario final, con la residencia del fiduciario, los activos que obren en las instituciones financieras y las APNFD y que son manejados por los mencionados anteriormente dando por lo consiguiente a una relación comercial o para quienes ocasionalmente realicen una transacción.

La información a la que se hace referencia tendrá, como plazo mínimo de conservación, cinco años luego del cese o desvinculación con el fideicomiso.

Las autoridades deberán considerar qué medidas se implementarán para facilitar el acceso a la información sobre los fideicomisos en poder de autoridades, personas y entidades distintas; asimismo, se deberá cuidar al cliente y priorizar la debida diligencia con la:

- > Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
- > Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.
- > Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.
- > Creación, operación o administración de personas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.
- > Cuando estos se involucran en transacciones concerniente a la compra y venta de bienes inmobiliarios.

Es importante tener asentado lo siguiente: domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona o estructura jurídicas.

La cooperación internacional para el intercambio de información con otros países se deberá prestar de manera rápida, constructiva y eficaz, en donde incluya y se pueda visualizar al beneficiario final, dando con esto los probables símbolos de riqueza externa.

Por medio de las relaciones con terceros y los símbolos de riqueza externa se podrá configurar al beneficiario final

El acceso a la información de autoridades competentes extranjeras se dará en los términos de cooperación y desarrollo con la información disponible sobre los fideicomisos u otras estructuras jurídicas, mediante las facultades de las autoridades encargadas y competentes para lograr la obtención de esta información de los beneficiarios finales y el nombre de la contraparte extranjera; es decir, sus relaciones principales o terceros relacionados.

Las responsabilidades y sanciones deberán ser claras sobre los cumplimientos a las notas interpretativas, así como los fiduciarios serán legalmente responsables del incumplimiento y desempeño de sus deberes relevantes. Estas sanciones serán eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas por el incumplimiento en proporcionar a las autoridades competentes el acceso oportuno a la información del fideicomiso.

Finalmente, por medio de las relaciones con terceros y los símbolos de riqueza externa se podrá configurar quién podría ser el beneficiario final, aunado a un proceso de fiscalización por discrepancia fiscal se podría determinar esta figura con una investigación en los bancos, el Registro Público de la Propiedad, tiendas departamentales, escuelas particulares, compra de vehículos, clubes deportivos, tiendas departamentales, adquisición de boletaje aéreo y renovaciones de pasaportes, que sería el medio idóneo para la fundamentación de esta figura jurídica. [↗](#)

